



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 385**

**Quito, jueves 29 de  
octubre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas, y canteras .....** 2
- **Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos y recreacionales .....** 18
- **Cantón Espejo: Sustitutiva a la Ordenanza de tasas y contraprestaciones que corresponda, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones .....** 25
- **Cantón Espejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la producción y comercialización de plantas y humus producidas en el vivero .....** 30
- **Cantón Jipijapa: De actualización del avalúo y del catastro para el cobro de Impuesto Municipal de Predios Urbanos para el bienio 2014 - 2015.....** 33
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios de telefonía fijo y móvil terrestres de radiocomunicaciones, de estaciones transmisoras de radiocomunicación sonora y televisiva y sus respectivas antenas, redes y tendidos de redes .....** 50
- **Cantón San Fernando: Reforma a la Ordenanza reglamenta la aplicación cobro y exoneración por contribuciones especiales de mejoras .....** 55

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones en el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos, se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda y que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial" podrá otorgar

concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material

pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BIBLIÁN**

## **CAPITULO I**

### **DE LOS PRECEPTOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Biblián y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos

y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art.- 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Materiales áridos, pétreos y de construcción.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la

precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Laguna.-** Será considerado el cuerpo de agua dulce o salada, cuyas dimensiones sean menores a las del lago.

**Art. 9.- Playas.-** Se consideran playas los accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de extensión casi plana de arena o piedras en la orilla de un río o de un lago.

**Art. 10.- Canteras.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales áridos y pétreos, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 11.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 12.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 13.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberán llevar.

**Art. 14.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir la normativa que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 15.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, el funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de materiales producto de la explotación de áridos y pétreos extraídos por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, el funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por el funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces.

**Art. 16.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, el funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 17.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos, lagunas, playas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, el funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 18.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art.19.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que

los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 20.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 21.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usadas, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, además los concesionarios garantizarán una adecuada recolección y disposición final de estos residuos, pudiendo suscribir convenios con instituciones o empresas públicas para tal efecto.

**Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas en general y en aquellas destinadas a la actividad turística.

**Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 24.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés

en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores públicos cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales áridos y pétreos, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 25.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los Planes de Manejo Ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 28.- Sistema de registro.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces mantendrá un registro

actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 29.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, geotecnia o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 30.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 31.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo y en el Plan de Remediación Ambiental.

## CAPITULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 33.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 34.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 35.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 36 Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Art. 37.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 38.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 39.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 40.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Planificación o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 41.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 42.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación

geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 44.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 45.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente y la Dirección de Planificación o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 46.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 47.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias

y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos dirigida al Alcalde;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o

delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 52.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 53.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 54.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 55.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental, que serán presentados por el peticionario para la revisión de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso, las características de la maquinaria se ajustaran de acuerdo al instructivo emitido por el ministerio rector.

**Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Planificación, Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente, Dirección Financiera y Procuraduría Sindica o quienes hicieren sus veces, podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Planificación, Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente, Dirección Financiera y Procuraduría Sindica o quienes hicieren sus veces, podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 67.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 68.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Planificación o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 69.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones que contempla las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 71.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan peligros de contaminación y en zonas de riesgo;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 72.- Del control de actividades de explotación.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales

áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 73.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 74.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 75.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 76.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Planificación será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien remitirá dicho informe al Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 77.- Del control ambiental.-** La Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 78.- Control del transporte de materiales.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre el treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado hasta cinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 79.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado hasta diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 80.- Atribuciones del Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Planificación o de quien haga sus veces, el Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, será quien establezca las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 81.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XIII

### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 82.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 83.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

**Art. 84.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 85.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su transferencia a otras personas.

**Art. 86.- Responsable Tributario.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 87.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 88.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará

conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 89.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 90.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 91.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 92.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Planificación o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejarán los materiales áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 93.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 94.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### CAPITULO XIV

##### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 95.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 96.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Biblián, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 97.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente del GAD Municipal del Cantón Biblián, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

#### CAPÍTULO XV

##### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 98.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Biblián, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### CAPÍTULO XVI

##### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 99.- Del Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces.-** El Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los

procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 100.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 101.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; y, de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 102.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 103.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 104.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 105.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 106.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, conforme con el reglamento que se elaborara para dicho fin.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.

**SEGUNDA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Biblián;
8. Designación del lugar en el que se efectuarán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador;
10. Certificación emitida por la Autoridad competente, en la cual se demuestre que el concesionario, no tiene procesos administrativos o sanciones incumplidas en materia de áridos y pétreos, y,
11. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación, las hará conocer al solicitante, con el detalle de las observaciones, las que serán subsanadas dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Planificación, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación

del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**TERCERA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Biblián;
- h) Designación del lugar en el que se efectuarán las notificaciones al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador;
- j) Certificación emitida por la Autoridad competente, en la cual se demuestre que el concesionario, no tiene procesos administrativos o sanciones incumplidas en materia de áridos y pétreos, y,
- k) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- l) Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Dirección de Planificación, las hará conocer al solicitante, con el detalle de las observaciones, las que serán subsanadas dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Planificación, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** La Dirección de Planificación o quien haga sus veces con apoyo de la Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles o en aquellas zonas que no sean compatibles según lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad del Cantón Biblián, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**QUINTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la segunda, tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Planificación, les concederá treinta (30) días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los treinta (30) días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde al Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso; y, la municipalidad del Cantón Biblián, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome

las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**SEPTIMA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o de la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta que el cuerpo legislativo, elabore la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguientes normativas: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexa.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Biblián, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Biblián a los 15 días del mes de junio del año 2015

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, PLAYAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones una ordinaria de fecha diez de junio y una extraordinaria de fecha quince de junio de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ.

Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 15 de junio de 2015.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

**ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN.**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 16 de junio de 2015.

#### EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 381) “Cultura física.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad./El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. q) “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal las siguientes: ..... q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; ...”; (Art. 57, lit. a) “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; ...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. Nº 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) “Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”; (Art. 105) “Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;

Que, el literal g) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva; “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento de la Piscina y Tobogán del Centro Recreacional de Zumbi, fue aprobada en Sesiones Ordinarias de fecha 11 y 14 de Mayo del 2009.

Que, la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Complejo Recreacional “Playas de Zumbi”, del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, fue aprobada en Sesiones Ordinarias de fecha 01 y 10 de Junio del 2011.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos, mediante la Unidad de Centros Deportivos y Recreativos, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, es obligación del Alcalde velar por el buen uso y conservación de los bienes Municipales, y por la debida utilización de estos, de acuerdo al objetivo para el cual están destinados;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, y Literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración y utilización de los Escenarios Deportivos y Recreacionales, con la finalidad de lograr su correcto uso por parte de los usuarios y de esta manera generar un aumento en la vida útil de los mismos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será de aplicación a los Escenarios Deportivos y Piscina. Se entiende por Escenarios Deportivos y Recreacionales, y para efecto de la presente ordenanza, todo espacio construido y/o manejado por el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor y que sea dedicado a la práctica del deporte, actividad física y recreación.

**CAPITULO II**

**USUARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES**

**Art. 3.- Condición de usuario.-** Se entiende por usuario de los Escenarios Deportivos y Recreacionales, a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice los mismos.

**Art. 4.- Clases de usuarios.**

- Usuario Individual
- Usuarios Colectivos

**Art. 5.- Usuario Individual.-** Son aquellas personas natural que hacen uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen los Escenarios Deportivos y Recreacionales a título particular.

**Art. 6.- Usuarios Colectivos.-** Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- a) Entidades con personalidad jurídica propia que hagan uso de los Escenarios Deportivos y Recreacionales, tanto para deportes individuales como colectivos. (LDCCC, unidades educativas, Colegios, entidades públicas, etc.)

b) Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de los Escenarios Deportivos y Recreacionales, para la práctica de deportes colectivos. (Grupos Organizados).

**Art. 7.- Derechos de los usuarios.-** Los derechos de los usuarios relacionados en el presente artículo son tanto de los Individuales como de las personas físicas que componen el Usuario Colectivo, y son los siguientes:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que administra los Escenarios Deportivos y Recreacionales del cantón Centinela del Cóndor.
- b) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los Servicios que presten los Escenarios Deportivos y Recreacionales.
- c) Disfrutar de los Escenarios Deportivos Municipales, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Hacer uso de los Escenarios Deportivos y Recreacionales en los días y horarios señalados por la Administración Municipal.
- e) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de los Escenarios Deportivos y Recreacionales como son: camerinos, cancha, bar, baños, etc. en los términos previstos en la presente ordenanza.
- f) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Escenarios Deportivos y Recreacionales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

**Art. 8.- Obligaciones de los usuarios.-** Las obligaciones relacionadas en el presente artículo obligan a los Usuarios individuales y a las personas físicas que integran los Usuarios Colectivos y son los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en los espacios y dependencias de la misma, en todos los Escenarios Deportivos y Recreacionales.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal de los Escenarios Deportivos, Recreacionales y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de los Escenarios Deportivos y Recreacionales cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a los Escenarios Deportivos y Recreacionales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en los Escenarios Deportivos y Recreacionales.

e) Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada Escenario Deportivo y Recreacional recogida en la presente ordenanza.

**Art. 9.- Responsabilidad de los Usuarios.-** Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en los Escenarios Deportivos y Recreacionales será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos y cancelados en el momento del daño; o en su defecto mediante la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal, y de ser necesario el juicio coactivo respectivo; y sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES

**Art. 10.- Uso de los Escenarios Deportivos y Recreacionales.-** En los términos previstos en la presente ordenanza, los Escenarios Deportivos y Recreacionales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el GAD Centinela del Cóndor.

**Art. 11.- Clases de uso.-** Los usos de los Escenarios Deportivos y Recreacionales se clasifican en:

- a) Uso Ocasional
- b) Uso Habitual
- c) Uso Especial.

**Art. 12.- Uso Ocasional.-** Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar los Escenarios Deportivos y Recreacionales con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por el señor Alcalde, quien a su vez comunicará al Administrador designado para su ejecución, de acuerdo a la disponibilidad de las instalaciones deportivas.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado específicamente para cada instalación en la presente ordenanza.

**Art. 13.- Uso Habitual.-** Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año.

Para poder utilizar los Escenarios Deportivos y Recreacionales con carácter habitual se presentará una solicitud al Señor Alcalde del Gobierno Municipal de

Centinela del Cóndor. En caso que se plantee un convenio de utilización de los mismos, se lo hará previo conocimiento y autorización del Concejo Cantonal.

**Art. 14.- Uso Especial.-** Se entiende por uso especial, la utilización de los Escenarios Deportivos y Recreacionales para actividades que no tienen carácter deportivo.

Para la utilización de los Escenarios Deportivos Municipales con carácter especial, los usuarios deberán presentar su solicitud con mínimo quince días de anticipación para aquellas actividades de carácter privado comercial, así como las que tengan el carácter privado familiar y público laboral.

El señor Alcalde decidirá sobre la autorización de dicho uso especial.

En caso de que se autorice el uso especial solicitado, los requerientes cumplirán con las condiciones de utilización establecidas en esta ordenanza; y, los presentados por el Gobierno Municipal, por medio del Departamento correspondiente.

**Art. 15.- Condiciones de uso.-** Las condiciones para uso deportivo de los Escenarios Deportivos y Recreacionales serán las detalladas para cada Escenario en la presente ordenanza.

Con carácter general y de aplicación común a todas ellas se establecen las siguientes:

- a) Los Escenarios Deportivos y Recreacionales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y las propias del uso al que están destinadas.
- b) Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor a través de esta ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.
- c) El personal de los Escenarios Deportivos y Recreacionales podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los Escenarios. Por razones de interés deportivo o de orden técnico, el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor mediante Administración de los Escenarios Deportivos y Recreacionales se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose prestado de manera ocasional, habitual u especial.
- d) En los escenarios deportivos y recreacionales no está permitido fumar.
- e) No está permitido introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, etc., en los escenarios deportivos y recreacionales.

- f) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en los Escenarios Deportivos y Recreacionales.
- g) Está permitido la colocación de publicidad estática previo la autorización del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.
- h) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- i) No está permitido el acceso de animales en todos los Escenarios Deportivos y Recreacionales, salvo concursos o exhibiciones de carácter institucional.
- j) No está permitido utilizar para juegos los vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos y recreacionales.

**Art. 16.- Nuevos Escenarios Deportivos Municipales.-** A los nuevos Escenarios Deportivos y recreacionales municipales que se crearen a futuro, cuya gestión se encomiende por cualquier título al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 17.-** La aplicación de las sanciones o medidas correctivas, ocasionadas a los escenarios deportivos y recreacionales le corresponde al Comisario Municipal.

**Art. 18.-** Las sanciones a las prohibiciones de la presente ordenanza y de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multas, que consistirán desde el 50% de una remuneración básica mensual unificada hasta una remuneración básica mensual unificada.
- c) En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa tipificada en el literal anterior y suspensión individual o colectiva del servicio y uso de los escenarios deportivos según corresponda.

**Art. 19.-** En el caso de infracciones graves que no sean de competencia de la Comisaría Municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES

**Art. 20.- ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES.-** EL GAD Centinela del Cóndor cuenta con los siguientes escenarios deportivos y recreacionales;

- a) COLISEO DE DEPORTES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
- b) CANCHA DE CESPED SINTETICO“FUT-SALA”
- c) ESTADIO MUNICIPAL.
- d) PISCINA MUNICIPAL

**CAPITULO V**

**DEL COLISEO DE DEPORTES  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**Art 21.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración, mantenimiento y más adecuaciones que deban realizarse en el coliseo, estará a cargo del Municipio, quien tendrá la siguiente obligación:

- a) El buen uso de cada uno de los espacios físicos;
- b) La conservación y mantenimiento de la infraestructura existente;
- c) El control y seguridad de las instalaciones;
- d) La calificación de los espectáculos según su categoría;
- e) La autorización para el uso del escenario;
- f) El cumplimiento de los procedimientos que facultan su utilización.

**Art. 22.-** Siendo el Coliseo un escenario de gran capacidad y por cuanto en su construcción se ha previsto que puede ser utilizado en diferentes manifestaciones cívicas, culturales, artísticas, deportivas, científicas, se establece la siguiente categorización para su utilización:

1. Competencias deportivas de carácter local, nacional e internacional, organizadas por personas naturales o jurídicas;
2. Programaciones deportivas organizadas por clubes, asociaciones, organizaciones, etc.
3. Programaciones deportivas organizadas por instituciones públicas y/o privadas;
4. Programaciones artístico -culturales de carácter local, nacional e internacional, organizadas por personas naturales o jurídicas;
5. Programaciones cívicas, artístico-culturales organizadas por entidades culturales, educacionales, científicas, etc.

**Art. 23.- COSTOS POR UTILIZACIÓN.-** Para la utilización de los servicios del Coliseo de Deportes se tomara en cuenta los siguientes costos:

- a) Para espectáculos Artísticos, Bailables, Sociales, privados y otros durante la noche, pagaran el 25% de una Remuneración Básica Unifica.
- b) Para espectáculos deportivos privados durante la noche, pagaran el 10% de una Remuneración Básica Unifica.
- c) Para espectáculos deportivos organizados por Instituciones Públicas durante la noche, no habrá costo alguno.
- d) Para conferencias educativas, culturales, científicas, sin fines de lucro no habrá costo alguno.

**Art. 24.- REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN.-** Para la utilización de los coliseos deberá llenarse los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al Alcalde del cantón en papel valorado del Municipio, justificando claramente la clase de programación;
- b) Cancelar en las ventanillas de rentas el valor fijado por concepto de arrendamiento.
- c) Suscribir una garantía por el valor que fijare el Municipio conformidad con la ordenanza por el buen uso del local;

**Art. 25.- SOLICITUD.-** La Solicitud para el uso del coliseo, se efectuara con ocho días laborables de anticipación a la fecha de desarrollo del evento motivo de a petición, de no ser así la petición será negada y notificada al interesado.

**Art. 26.- HORARIO MÁXIMO.-** Cualquier tipo de programación, debidamente autorizada no podrá exceder de las 02h00, de día inmediato posterior. De no cumplirse con esta disposición, en lo posterior no se volverá a autorizar el uso al incumplido.

**Art. 27.- GARANTÍAS Y SUS FORMAS.-** El beneficiario de la autorización para el uso del escenario deportivo, a efectos de garantizar el buen uso de las instalaciones del bien Municipal y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, rendirá una garantía a favor de la Municipalidad por un valor equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la misma que podrá emitirse por una letra de cambio, cheque certificado o a su vez el beneficiario se comprometerá a la reparación de los desperfectos en las instalaciones del Coliseo de Deportes a causa del evento, previa suscripción de una acta de compromiso.

**Art. 28.-** Bajo ningún concepto se procederá a la cancelación a otra dependencia o persona, que no sea el Recaudación Municipal

**Art. 29.-** Para la devolución de la garantía, el señor Alcalde, previo el informe favorable de la Comisaría Municipal, ordenara a la Dirección Financiera proceda con la devolución de la garantía rendida, al interesado.

**CAPITULO VI**

**DE LA CANCHA DE CÉSPED  
SINTETICO“FUT-SALA”**

**Artículo 30.-** La presente ordenanza regula el correcto uso de la cancha sintética y sus relaciones con las personas que deseen alquilarlas para juegos amistosos y/o campeonatos.

**Artículo 31.-** Se podrá alquilar la cancha sintética vía telefónica, email o directamente en las instalaciones del complejo “FUT-SALA” y en los respectivos horarios establecidos.

La Administración tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de alquiler de las canchas.

**Artículo 32.- VALORES A CANCELAR POR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL COMPLEJO “FUTBOL CLUB”:** Los valores a cancelar por el uso y exclusividad, de ser el caso, se detallan a continuación:

- a) El valor de la hora del alquiler de las canchas será el 4% de una Remuneración Básica Unificada, en caso de exceder el tiempo en el uso de las canchas, deberá cancelarse la diferencia por el tiempo extendido.
- b) Tratándose de escuelas e instituciones infantiles la hora de alquiler será del 2% de una Remuneración Básica Unificada, siempre y cuando hayan las disponibilidades del caso.

Toda reservación deberá efectuarse en 24 horas de anticipación.

Los valores correspondientes al alquiler y a los servicios que se dan se deben cancelar antes de hacer uso de esta. Es obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a la cancha.

**Artículo 33.- HORARIO DE ATENCIÓN.-** El complejo atenderá de martes a domingo desde las 10H00 a.m. a las 24h00 p.m. incluido feriados y días festivos para la provincia y el cantón.

El alquiler y uso de la cancha de gras artificial, la separación de la cancha es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

**Artículo 34.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:**

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso.
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupillos.
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas entraran bajo la responsabilidad de los organizadores no de la administración.
- d) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.
- e) Correrá por cuenta de los equipos participantes cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, etc.) por parte de alguno de los participantes.

- f) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de afuera del local.

**Artículo 35.- PROHIBICIONES:**

- a) Se prohíbe utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
- b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomitas de mascar) dentro de esta.
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo, así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de drogas.
- d) No está permitido que los niños jueguen en las escaleras y pasamanos ya que podrían sufrir accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.

**Artículo 36.- LA ADMINISTRACIÓN:**

- a) La Administración deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas del fair Play y las buenas costumbres.
- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno.
- c) La Administración no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo.
- d) La Administración se reserva el derecho de admisión.

**Artículo 37.- DE LA RECAUDACIÓN.-** El Administrador será la persona responsable de recaudar los valores que por alquiler de las instalaciones, se generen. Deberá estar caucionado de acuerdo a la Ley.

Cada persona o institución que desee los servicios y uso del complejo, deberá cancelar los valores respectivos antes de ingresar a las canchas, por cuyo servicio recibirá un recibo de pago debidamente enumerado, sellado y con firma de responsabilidad. En caso de recibir cobros efectuados con cheques, estos deberán estar debidamente CERTIFICADOS, y girados a nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.

El administrador realizará los depósitos de los valores recibidos en forma intacta y diaria, en las cuentas corrientes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Centinela del Cóndor mantiene en las instituciones del

Sistema Financiero, cuya papeleta original acompañada del respectivo reporte y recibos de cobro, remitirá a la Tesorería Municipal diariamente.

De igual manera deberá llevar un adecuado registro de control de las recaudaciones diarias, que permitirá constatar la veracidad de la información, en cualquier momento.

#### **Artículo 38.- DE LAS SEGURIDADES**

El Complejo deportivo "FUT-SALA", deberá contar con las seguridades respectivas que garanticen la buena marcha del mismo. Para ello, el Gobierno Autónomo del Centinela del Cóndor a través de la Compañía de Seguridad contratada, asignará al guardia o guardias de seguridad requeridos, para la custodia del personal que labora, como para las instalaciones de dicho complejo.

**Art. 39.- DE LAS EXONERACIONES:** Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad del GAD del Centinela del Cóndor, cuando dicho evento sea solicitado por representantes de Instituciones Educativas del Cantón, personas consideradas dentro de grupos de atención prioritaria, ya sea de manera personal, o como Instituciones u organizaciones; para lo cual se deberá solicitar en papel simple al señor Alcalde, quién autorizará la concesión a quién corresponda.

### **CAPITULO VII**

#### **DEL ESTADIO MUNICIPAL "CIUDAD DE ZUMBI"**

**Art. 40.- ADMINISTRACIÓN.-** El Estadio Municipal Ciudad de Zumbi estará a cargo de la Municipalidad, por medio de la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos – Centros Deportivos y Recreativos.

**Art. 41.- REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN.-** Para la utilización del Estadio Municipal por temporada deberá llenarse los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al Alcalde del cantón en papel valorado del Municipio, justificando claramente la clase de programación;
- b) Cancelar en las ventanillas de rentas el valor fijado por concepto de arrendamiento.
- c) Suscribir una garantía por el valor que fijare el Municipio de conformidad con la ordenanza por el buen uso del Estadio Municipal.

**Art. 42.- ANTICIPACION.-** La solicitud para hacer uso del Estadio Municipal se la deberá hacer con 15 días de anticipación al día de la inauguración del evento.

**Art. 43.- DE SU OCUPACIÓN.-** La administración del Estadio Municipal, identifica diferentes características o tipos de eventos; mismos que, tendrán un valor económico que varía de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. **Gratuito:** Eventos oficiales de carácter deportivos, organizados por empleados y trabajadores del GAD Centinela del Cóndor;
- b. **Gratuito:** Eventos de Instituciones del Sector Público y otras entidades que mantengan convenios vigentes con la Institución y cuando el evento no tenga carácter comercial; y,
- c. **Costo Fijo (Base):** En los eventos no establecidos en los literales anteriores, El GAD Centinela del Cóndor, establecerá por concepto de arriendo del Estadio tendrá un valor del 14% de una Remuneración Básica Unificada, por partido de futbol máximo 4 al día, valor que constará en el contrato de arrendamiento que se suscriba entre las partes, en el cual además se establecerán las condiciones de uso del escenario deportivo. Para precautelar el buen estado de los bienes que se entregan en alquiler, la institución exigirá a los arrendatarios una letra de cambio por el valor de dos remuneraciones básicas unificadas, siempre y cuando el perjuicio al escenario no supere este valor; sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

**Art. 44.- PROHIBICION.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso al Estadio Municipal con objetos cortopunzantes, bebidas alcohólicas, y juegos pirotécnicos.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA PISCINA**

**Art. 45.- SERVICIO DE PISCINA.-** El centro recreacional "Playas de Zumbi" presta a la ciudadanía el servicio de piscina, en horario de 10H00 a 20H00, de martes a domingo.

**Art. 46.- TARIFA.-** El servicio de piscina tiene el costo 0,15% de una Remuneración Básica Unificada, para niños desde tres años hasta doce años y de 0,30% de una Remuneración Básica Unificada cuando el usuario es mayor de doce años.

Las personas adultas mayores pagarán el 50% de la tarifa.

Las personas con capacidades especiales del 50% o más, su ingreso será gratuito previa presentación del carnet.

**Art. 47.- PROHIBICIÓN PARA NIÑOS.-** Los niños menores de siete años solo podrán ingresar a la piscina cuando estén acompañados de un adulto que se haga responsable de su seguridad.

**Art. 48.- REGLAS PARA UTILIZACIÓN DE PISCINA.-** Los usuarios del servicio de piscina obligatoriamente deberán aplicar las siguientes reglas:

- a) El ingreso a la piscina se hará por parte de quienes sepan nadar, caso contrario obligatoriamente deberán estar acompañados por otra persona que se responsabilice de su integridad.
- b) No se puede llevar comida y bebidas alcohólicas a la piscina.

- c) Antes de utilizar la piscina, el usuario tendrá obligatoriamente que bañarse con jabón en las duchas respectivas, así como pasar previamente por el depósito de cloro para pies, lo que será controlado de manera obligatoria por el personal respectivo.
- d) Obligatoriamente se lo hará con traje de baño y gorro.
- e) No se permitirá el uso de balones u objetos que puedan provocar accidentes o molestias a los demás usuarios.
- f) En la piscina y sus áreas adyacentes, se observará y se mantendrá higiene absoluta, siendo prohibido arrojar desperdicios, escupir y todos los actos que atenten contra la higiene, aseo y las buenas costumbres.
- g) Queda terminantemente prohibido la utilización de las piscinas y el tobogán para entrenamientos y competencias deportivas.

Los usuarios que no cumplan con las reglas estipuladas, no podrán hacer uso del servicio de piscina y podrán ser desalojados del lugar, incluso con el auxilio de la fuerza pública.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Administración de los Centros Recreacionales y Deportivos como son; Coliseo de Deportes del Cantón Centinela del Cóndor, Cancha de Césped Sintético "Fut-Sala", Estadio Municipal y Piscina Municipal, estarán a cargo de la Municipalidad, por medio de la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos (Centros Deportivos y Recreativos), en lo que corresponda.

**SEGUNDA.-** Los valores por concepto del alquiler y uso de las instalaciones de propiedad del GAD Centinela del Cóndor, serán revisados en forma anual por el Concejo Cantonal en pleno, a fin de cubrir los gastos de mantenimiento que se ocasionen, por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

**TERCERA.-** Se prohíbe la venta de comida en los exteriores de los Centros Deportivos del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, constantes en la presente Ordenanza.

**DEROGATORIAS.-** Se deroga la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Complejo Recreacional "Playas de Zumbi", del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor; y, la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento de la Piscina y Tobogán del Centro Recreativo de Zumbi y toda aquella ordenanza que se oponga a la presente.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal y publicada en el Registro Oficial de acuerdo a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los siete días del mes de Julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 25 de Junio y 07 de Julio del 2015.

Zumbi, 10 de Julio del 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 10 de Julio del 2015, a las 16h20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**", para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 10 días del mes de Julio del 2015, a las 16h20.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 16, establece que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El

acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad"; y, en el artículo 17, dispone que "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...";

Que, la Carta Magna, en su artículo 11, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República señala que: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 111 señala que: "...la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central";

Que, el artículo 466.1 del COOTAD, dispone: "La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.- Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.";

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales y metropolitanas, señala: "**Art. 566.-** Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.";

Que, el artículo 567 del COOTAD establece que: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.- Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.";

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, ésta

tiene entre sus objetivos: "5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. 6 Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha.";

Que, el artículo 7 de la referida Ley señala que el Gobierno Central "...Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.";

Que, en cuanto al establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, incluido servicios de radiodifusión y audio y video por suscripción, el artículo 9 de la LOT define a las Redes de telecomunicaciones como: "(...) los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones.";

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley ibídem dispone que: "El establecimiento o instalación y explotación de redes

públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan.- Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.";

Que, en cuanto al uso y ocupación de bienes de dominio público, el artículo 104 de la citada Ley dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 141, establece como competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en calidad de Órgano Rector: "10. Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de esta Ley";

Que, a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se encuentran emitidas y en aplicación varias Ordenanzas cuyas normas contravienen los Art. 9, 11, 104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en éstas se establecen tasas por implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, uso del espacio aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, y además tasas por el uso del espacio público, que impiden el desarrollo y la ampliación de redes de telecomunicaciones y la masificación de las Tecnologías de Comunicación e Información que constituye un pilar fundamental de las políticas públicas del Estado Central, por las que debe velar el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de las telecomunicaciones en el país;

Que, de conformidad con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tales Ordenanzas se encuentran derogadas;

Que, es necesario implementar políticas y normas que permitan promover el despliegue de redes e infraestructuras de telecomunicaciones; implementar a nivel nacional redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, para que de este modo, se hagan efectivos los derechos de las personas al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, a contar con servicios de calidad a precios equitativos, favoreciendo el desarrollo del país, del sector de las telecomunicaciones; fomentar la inversión nacional e internacional pública o privada; e, incentivar el desarrollo de la industria y servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme las normas citadas de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitir la política y normativa técnica respecto del pago de tasas y/o contraprestaciones que correspondan fijar a los GADs, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, debiendo los GADs sujetarse de manera obligatoria a dichas políticas y normas, sin que les sea permitido a los GADs, establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, mediante acuerdo ministerial No.023-2015 de abril de 2015, que expide "Políticas respecto de Tasas y Contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o Distritales en Ejercicio de su potestad de Regulación de Uso y Gestión del Suelo y del Espacio Aéreo en el Despliegue o Establecimiento de Infraestructura de Telecomunicaciones".

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57 literal a) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDA FIJAR AL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones, sujetándose de manera obligatoria a las políticas y normas técnicas que se emitan por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 2.-** Las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en ejercicio de su gestión de uso de suelo y del espacio aéreo en bien del dominio público municipal serán:

- a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura la tasa a pagar será de \$.0.25 (VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), para las operadoras provinciales y cantonales y \$.0,50, (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR) para las operadoras nacionales; por el cableado aéreo; y por el cableado de subsuelo será por el valor de \$.0.08. (OCHO CENTAVOS DE DÓLAR), por metro por año.
- b) Por permisos de instalación o construcción de cada infraestructura en espacios públicos o privados, se cobrará cinco salarios básicos unificados para las operadoras provinciales y cantonales y diez salarios básicos unificados, para las operadoras nacionales por una sola vez.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, notificará a las empresas públicas, para que en el término de veinte días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas; la longitud del cableado que se encuentra instalado en todo el cantón Espejo.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, notificará a las empresas privadas, para que en el término de veinte días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información correspondiente a la misma.

La omisión o el incumplimiento a los Arts. 3 y 4 de esta disposición, generará una multa de cinco SBU por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas y privadas.

**Art. 5.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la municipalidad, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**CUARTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Espejo.

**QUINTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su notificación realizada por el GADM-E, en el término de 20 días.

**SEXTA.-** El cálculo de la tasa se lo hará proporcional, de acuerdo a la fecha de instalación del cableado.

**SÉPTIMA.-** Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros veinte días de cada año;

**OCTAVA.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, contará con los servicios de una comisión técnica del GADM-E, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 2 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por cada infraestructura que se encuentre instalada dentro de la jurisdicción del cantón Espejo, deberán cancelar la tasa correspondiente conforme al Art. 2 de la presente ordenanza

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejase sin efecto jurídico la ordenanza, que regula la utilización u ocupación del espacio y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Espejo, publicada en el Registro Oficial No. 422 del 22 de enero del 2015, así como toda norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía, que se oponga a los fines de la presente ordenanza sustitutiva;

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 10 días del mes de julio, 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDA FIJAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias del 30 de junio y 10 de julio del 2015, respectivamente.

El Ángel, 13 de julio, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E).

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 22 de julio del 2015, siendo las 11:00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDA FIJAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**, remito a consideración de usted Señor Alcalde del cantón Espejo, para que proceda a su sanción, aprobación y promulgación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 22 de julio del dos mil quince, 12:00.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDA FIJAR A L GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

**ESPEJO, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 22 de julio 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 22 días del mes de julio del dos mil quince a las 12:00.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

---

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

#### Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantas de varias especies, que son para beneficio y consumo de la sociedad.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Espejo especies vegetales reproducidas en el vivero, para su adelanto productivo y desarrollo económico, ambiental y personal, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Espejo se caracteriza por la producción de plántulas ornamentales, frutales, forestales y de abono orgánico (humus) por varios años atrás y es imprescindible tener un vivero y producir plantas de buena calidad y cantidad, que se adapten en nuestra zona y sean tolerables al ataque de plagas y enfermedades.

Que, así mismo, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de contribuir con la naturaleza de nuestro cantón, es necesario formar viveros donde se pueda cultivar especies vegetales nativas en gran escala para su trasplante en áreas degradadas, especialmente en los sitios de captación de nuestros sistemas de agua.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario el replanteo periódico de especies ornamentales en los parques y jardines de nuestro cantón, para contribuir con el embellecimiento y ornato, y para ello se ve en la necesidad de producir este tipo de especies vegetales.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo:

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y HUMUS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto normar la producción, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, cultivados y elaborados respectivamente en el vivero municipal del GADM-E.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VIVERO**

**Art. 2.-** La Administración del vivero municipal del GADM-E, estará bajo la responsabilidad del Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

**Art. 3.-** El administrador del vivero, deberá elaborar un Plan Estratégico y un Plan Anual de Producción, Distribución y Comercialización de plantas y abono orgánico, para cada ejercicio económico, el mismo que deberá ser conocido y aprobado por el ejecutivo.

**Art. 4.-** Se le confiere la facultad al administrador del vivero municipal, elaborar y presentar programas y proyectos de interés social, para que sean conocidos y aprobados por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Ar. 5.-** Es responsabilidad del administrador del vivero municipal, elaborar y actualizar de manera permanente el inventario de plantas y abono orgánico e informar al Contador/a del GADM-Espejo.

**CAPÍTULO III**

**PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS Y HUMUS**

**Art. 6.-** Para fines legales pertinentes, esta infraestructura Municipal tendrá la modalidad de ser un vivero permanente y en base a convenios y pedidos debidamente justificados por quien lo solicite, se producirá plántulas forestales ornamentales, frutales, hortalizas y humus.

**Art. 7.-** El vivero municipal deberá contener un área de cuarentena, con la finalidad de que en caso que exista un posible ataque de plaga o enfermedad a las plantas, este espacio se lo utilizará para su posterior tratamiento o incineración si es el caso.

**Art. 8.-** Para una tecnificación y como apoyo municipal, el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, se implementará planes de capacitación a los agricultores y ganaderos beneficiados y al público en general sobre reforestación, manejo de vertientes y de fertilización orgánica.

**CAPÍTULO IV**

**COMERCIALIZACIÓN DE PLÁNTULAS Y HUMUS**

**Art. 9.-** El horario de atención para la venta y producción de plántulas y humus en el vivero Municipal será el horario normal que se labora en el mismo (7am a 3pm.).

**Art. 10.-** El interesado en adquirir las plántulas y/o humus producidos en el vivero municipal realizará el trámite en la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, quien por medio del Técnico Viverista efectuará los respectivos trámites para la posterior venta y entrega de plántulas y/o humus.

**Art. 11.-** El precio de cada plántula y quintal de humus estará acorde a un análisis costo-beneficio, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, siendo preciso realizar un balance de los costos de producción en el mes de enero de cada año, el cual dependerá de los materiales, insumos, equipos y personal utilizado para la producción. Con dicho informe y análisis el Concejo del Gobierno Municipal, fijará el precio para la venta de cada plántula y saco de humus.

**Art. 12.-** El precio establecido para los productos que se generan en el vivero forestal, se determina de la siguiente manera:

Rubro	Unidad/ Presentación	Precio (USD)	Observación
Plantas Forestales	planta	0.20	
Plantas Ornamentales	planta	0.50	
Plantas Frutales	planta	0.50	
Humus	Saco de 45 kg	4,50	

**Art. 13.-** Las plántulas de hortalizas y medicinales, que se produzca en el vivero municipal, serán entregadas gratuitamente, para el mejoramiento de la dieta alimenticia y la salud de los habitantes del cantón Espejo.

**Art. 14.-** Para la venta de estas especies vegetales y abono orgánico se tendrá que dar parte la Dirección Financiera, para que a través de la Municipalidad emita la Factura por el cobro respectivo de la cantidad de plantas o humus en venta y se cancelará el valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal. Todos estos trámites constarán en el informe final de producción y comercialización que presentará la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

**Art. 15.-** El proceso de adquisición de las plántulas y el humus producido en el Vivero Forestal del GADM-E, se lo realizará bajo la siguiente modalidad:

- Verificación de disponibilidad de los productos a adquirir en la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local – área de Fomento Productivo. (Área Agrícola)
- Autorización de la compra o donación de las plantas y/o humus del vivero a los beneficiarios, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.
- Pago del valor de las plantas y/o humus en las oficinas de Recaudación del GADM-Espejo.
- Copia de factura o título de crédito, que será entregada a la persona responsable en el vivero para la posterior entrega de las plantas y/o humus.
- Todo producto vendido o donado será registrado por la persona responsable en el vivero forestal.

**Art. 16.-** El precio de las plántulas, así como el del humus, no incluyen el servicio de transporte, por lo que todos estos productos serán entregados en las instalaciones del vivero municipal.

**Art. 17.-** Por razones de fuerza mayor e involuntaria, la persona o institución que no retire las plantas o humus comprados en un plazo de 30 días, previo aviso el retiro lo pueden realizar máximo en la próxima producción, presentando la respectiva orden de retiro de esa fecha.

**Art. 18.-** Se adopta el siguiente glosario administrativo técnico para uso interno de la Municipalidad:

**Vivero.-** Es una superficie de terreno con infraestructura adecuada para la multiplicación, cría y cuidado de plantas, hasta el momento en que están suficientemente fuertes y formadas para ser plantadas al lugar definitivo.

**Viveros permanentes.-** Se proyectan y construyen con la idea de una duración en el tiempo ilimitada, por lo cual se dotan de infraestructura fija, producen plantas de varias especies y con variedad del tipo de planta (estructura, edades,...).

**Planta ornamental.-** Son plantas que se cultivan y se comercializa con propósitos decorativos por sus características estéticas, como las flores, hojas, perfume, la textura de su follaje, frutos o tallos en jardines y diseños paisajísticos, como planta de interior o para flor cortada. Su cultivo llamado floricultura, forma una parte fundamental de la horticultura.

**Planta frutal.-** Son árboles perennes de larga vida (más de un año) y con un tronco leñoso (duro); que tiene un fruto o semillas comestibles, que reúne ciertas características atractivas y placenteras al paladar (gusto) del hombre y que sirven como alimento al ser humano.

**Planta forestal.-** Son árboles maderables establecidos para el aprovechamiento racional de la madera y otros subproductos o para la protección y/o recuperación de elementos ambientales como vida silvestre, suelo y agua.

**Hortalizas.-** Son aquellas verduras y demás plantaciones comestibles que se cultivan generalmente en huertas y que mayormente se las consume como alimento, ya sea de manera cruda o bien cocinada.

**Área de compostaje.-** Hace referencia a la reunión de una cantidad determinada de material orgánico (susceptible de descomposición) para su transformación en abono orgánico.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá utilizar las plantas y el abono orgánico producido en el vivero municipal, para creación, mantenimiento y mejora de parques y jardines, avenidas, espacios públicos que son de su competencia.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que propendan el desarrollo económico, productivo y social del cantón Espejo, en todo caso estos convenios deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del GADM-E.

**TERCERA.-** Es responsabilidad del Contador/a del GADM-Espejo, llevar la contabilidad del vivero municipal, conforme a las normas de Control Interno

**CUARTA.-** Ventas a crédito.- Se prohíbe toda forma de venta a crédito, de los productos y/o servicios que oferta el vivero municipal del GADM-Espejo

**QUINTA.-** Pagos Anticipados.- Se puede aceptar pagos anticipados hasta por el 100%, de la venta para lo cual se procederá a elaborar el contrato respectivo.

**SEXTA.-** Producción por pedido.- Se deberá suscribir el contrato correspondiente entre las partes para lo cual se exigirá un anticipo mínimo del cuarenta por ciento del valor de venta.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidas en el Vivero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, discutida y aprobada por concejo del GADM-E, en sesiones ordinarias de los días 13 y 19 marzo del 2015 y sancionada por el ejecutivo el 27 de marzo del 2015 y publicada en el R.O. No. 495 del 7 de mayo del 2015, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 30 días del mes de junio, 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico.- Que la presente “Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal de Espejo, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, de sesiones ordinarias de concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de fechas: 25 y 30 de junio, 2015, respectivamente.

El Ángel, 1 de julio, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 7 de julio, 2015, siendo las 10H00:., en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado la Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus, Producidos en el Vivero Municipal de Espejo, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 7 de julio, 2015, 10H00.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal de Espejo, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 07 de julio, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los siete días del mes de julio, 2015, las 10:00.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, la Carta Magna, en su artículo 270 determina que “los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 55 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva de elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, es responsabilidad del GAD – Jipijapa, buscar alternativas que mejoren los ingresos tributarios a través de la actualización del catastro tanto urbano como rural.

Que, es justificado **actualizar el catastro urbano** por cuanto se ha realizado un proceso de mejoramiento urbano y se ha llegado a más áreas de consolidación urbana, con obras de infraestructura básica.

Que, el artículo 139 del COOTAD, que trata sobre el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, establece que “la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley.

Que, de conformidad con lo determinado en el Art. 494 del **COOTAD**, los **GAD** deben realizar obligatoriamente la actualización del catastro y la valoración de la propiedad urbana cada bienio en función al valor actualizado tanto de los terrenos como de las edificaciones, aplicando los parámetros técnicos para este efecto.

Que, el **Art. 495 y 502** del COOTAD, determina que los predios urbanos serán valorados mediante sistemas técnicos de valoración de suelo, edificaciones y reposiciones previstos en dicho código.

Que, con éste propósito de Actualización Catastral Urbano, la Corporación Municipal debe aprobar mediante ordenanza el plan de valoración del suelo urbano considerando los aspectos técnicos que justifican su valoración actualizada,

entre ellos: topografía, accesibilidad a los servicios básicos, perspectivas de desarrollo zonal, distancia al centro urbano, jerarquía histórica del sector, tendencia de crecimiento urbano, entre otros.

**Por lo que**, en uso de las atribuciones que le confiere el **COOTAD**, vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO Y DEL CATASTRO PARA EL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL DE PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 - 2015.**

**Art. 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano-rural con vigencia para el bienio 2014 – 2015.

**Art. 2.-** Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los predios ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal de Jipijapa, comprendida en sus tres Parroquias Urbanas: San Lorenzo, Parrales I. Guale y Miguel Moran Lucio, y también las siete cabecera parroquiales de las Parroquia Rurales: La América, El Anegado, Julcuy, Puerto Cayo, Membrillal, la Unión, Pedro Pablo Gómez, definiéndolo por manzanas y solares.

**Art. 3.-** El sujeto activo de los impuestos y recargos señalados en artículos posteriores, es el GAD. Municipalidad del Cantón Jipijapa.

**Art. 4.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 24 de la Codificación del propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas. Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el COOTAD y en el artículo 26 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 5.-** La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

1. Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, manzanas.
2. Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.
3. Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

**Art. 6.-** Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y mantener la información catastral y el valor de las propiedades.

Para la actualización del avalúo de los predios urbanos, para el bienio 2014 – 2015, de conformidad con el **Art. 496 del COOTAD**, vigente, el Alcalde y el Director Financiero

Municipal, notificarán por la prensa o por boletas singularizada, a cada propietario de bienes inmuebles urbanos, haciendo conocer la realización del nuevo catastro y del nuevo avalúo para el presente bienio con la finalidad de que el contribuyente acuda al Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, llevando su escritura para actualizarle sus datos prediales y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano, recargo e impuesto a los solares no edificados y construcciones obsoletas.

**Art. 7.-** Es el inventario de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de acuerdo a:

7.1.- Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el Libro de Registro Municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

7.2.- Información fisico-técnica.- Datos fisico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de: características de solares o lotes, infraestructura básica y servicios existentes, valoración del suelo por metro cuadrado, traficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman. Si no se pudiere obtener la información catastral en campo, esta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial urbana.

7.3. Información económica y tributaria.- Datos económicos producto de la aplicación de información técnica, generados por los avalúos comerciales o estimados reales, que sirven de base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

7.4.- De la ficha predial urbana.- Documento que recoge información jurídica, técnica; obtenida por medio del levantamiento y empadronamiento de los predios urbanos. La información catastral que consta en la ficha predial urbana, se diseñó de conformidad con los requerimientos del GAD. Municipal del Cantón Jipijapa.

N° 1.- Datos de ubicación o localización.

Parroquia, barrio, parcelación, fraccionamiento, lotización, ciudadela, urbanización.

Identificación del predio.

Código predial actual: Sector, manzana, código de ciudadela, división de manzana, solar, divisiones de solar, propiedad horizontal.

Código predial anterior: sector, manzana, solar.

Dirección del predio.

N° 2.- Derecho sobre el predio.

Datos de escritura: Notaría, cantón, fecha de elaboración de escritura, N° de folio, de registro de propiedad, repertorio, alícuota, (Si es propiedad horizontal) área de solar, área de construcción, fecha de inscripción. Titular de dominio: Persona natural: apellidos, nombres, cédula o RUC, fecha de nacimiento, domicilio, email; persona jurídica: razón social, representante legal.

N° 3.- Características del solar.

Estado: Vacío, vacío con relleno; cerramiento: total, parcial; construido, en construcción con avance de obra de: 30%, 60%, 80%.

Arrendado: Contrato vigente, registro de arrendamiento y fecha, nombre de arrendatario.

Forma: Regular, irregular.

Propiedad: Estatal, particular, municipal.

Frente, fondo: Área calculada, diferencia de área.

Topografía: A nivel, ascendente, descendente, accidentado.

Tipo: Seco, inundable, inestable, rocoso.

Uso: Vivienda, plazaleta, parqueo, agrícola, deportivo, comunal, complejo recreativo, parque, otros.

Linderos y mensuras

N° 4.- Información complementaria.

Vías: Pavimento rígido, flexible, adoquín, lastre, terraplén.

Alumbrado, alcantarillado, bordillos, recolección de basura, aceras: adoquín, hormigón simple; cunetas, agua potable: por red o tanquero; energía eléctrica, medidor de consumo: número; red telefónica: número.

N° 5.- Traslación de dominio.

Compra venta, dación en pago, herencia, legado, donación, permuta, adjudicación, otros.

N° 6.- Gráfico del predio.

N° 7.- Características de la construcción y especificaciones técnicas.

Propietario, posesionario de predio: municipal, estatal, particular. Entrega de obra: Notaría, No de registro de la propiedad, área de construcción, fecha registro catastral, apellidos y nombres. Permiso de construcción, número, fecha, área de construcción. Número, fecha, área de construcción. Nombre de: condominio, edificio, centro comercial.

Edificaciones:

Edificación principal y anexos.

Número de pisos.

Alícuota de propiedad horizontal (%).

Área de construcción según levantamiento, área construida sobre losa, área en construcción sobre losa: 30, 60, 80%; en construcción: 30, 60, 80%, vida útil, años de construcción estado de conservación: nuevo, bueno, regular, malo, obsoleto.

Uso de edificaciones: residencial, religioso, educación, público, policial, comercial, parqueo, industrial, salud, otros.

Especificaciones técnicas Estructura:

Estructura: Madera, hormigón simple armado, metálica.

Piso: Tierra, madera, hormigón simple, hormigón armado.

Sobre piso: No tiene, cemento alisado, vinyl, baldosa, cerámica, porcelanato, marmetone, duelas de madera, mármol.

Paredes: No tiene, caña, madera, bloques, metálica.

Cubierta: o tiene, Zinc, Stell Panell, Galbalúm, Asbesto, Teja, Losa de Hormigón Armado.

Tumbado: No tiene, cartón prensado, yeso, yeso con estructura metálica, fibra de madera, fibra mineral, enlucido.

Instalaciones eléctricas: Empotrada, sobrepuesta.

Instalaciones sanitarias: Tiene, no tiene.

Instalaciones especiales: No tiene, instalaciones exteriores especiales, ascensor, hidromasaje, sauna, vapor, piscina, acondicionador de aire central.

Edificaciones industriales: Silos, galpones: abierto, cerrado, liviano, pesado, pavimento rígido interior, pavimento flexible interior.

N° 8.- Uso de las edificaciones.

Residencial, comercial, residencial-comercial, industrial, turístico, estación de servicio, público, parqueo, militar, religioso, beneficencia.

Educación: Parvulario, primaria, secundaria, unidad educativa, técnico, superior, nombre del establecimiento.

Salud: Hospital, maternidad, Subcentro de salud, dispensario, policlínico, centro médico, centro para minusválidos, nombre.

Financiero: Cooperativa de ahorro y crédito, banco, mutualista, nombre.

N° 9.- Observaciones.

N° 10.- Participantes de la actividad catastral.

N° 11.- Ubicación del predio en la manzana.

7.5.- Del título de dominio de los predios.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, constantes en títulos de propiedad, sean predios individuales o en condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón.

7.6.- De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral; esto es, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad estatal, municipal o particular.

7.7.- De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta; entre otros, de:

Derechos sobre el predio urbano.

Código predial actual.

Características del solar o lote y de edificaciones.

Avalúos de solar y edificaciones.

Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y área de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, área de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, área sobre losa, porcentaje de avance de obra de edificaciones en construcción, etc.

Modificación de avalúos por aplicación de factores de aumento o reducción, valor del suelo, de edificaciones, variaciones en área de solar y/o construcciones, etc.

**Art. 8.-** La valoración es la estimación del valor del bien inmueble, determinando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga.

8.1.- Valuación de predios urbanos.- El COOTAD en su Art. 495 manda que se establezca mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2.- Valor del suelo.- Para la valoración de solares y lotes existentes, se determinaron sectores que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente en función de la ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas del sector, definir áreas territoriales denominadas subsectores. Luego del análisis de los componentes mencionados, se consideró además para la valuación del suelo de predios inmersos en las áreas correspondientes a los sub sectores, la oferta y demanda existente en la propiedad inmobiliaria urbana,

estableciéndose una razonable homogeneidad en los aspectos físicos, económicos y sociales, generando los denominados subsectores que son áreas de suelo urbano sobre las que se aplicarán valores por metro cuadrado del suelo, resultantes de valores promedio de mercado y ofertas del suelo, existentes en áreas territoriales urbanas del cantón. Existe reducido movimiento inmobiliario de valores de oferta y de mercado en el área urbana del cantón.

**Art. 9.-** Los propietarios de los predios urbanos, están obligados a dar a conocer al Departamento de Avalúos y Catastros, lo referente a cada modificación, cambio, mejora o incremento de obra que haga en su predio; datos que serán consignados en la ficha catastral, previo a que se haya obtenido el permiso de edificación respectivo. Si el propietario no lo hiciera, la Municipalidad inspeccionará el predio y actualizará sus datos, con los cobros respectivos por este proceso.

**Art. 10.-** Todo ciudadano que adquiera un bien inmueble en el cantón Jipijapa, después de inscribir su escritura en el Registro de la Propiedad, está obligado a catastrarlo dentro de los **30 Días** posteriores a su inscripción, llevando una copia de la escritura y su original al Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, en caso de no hacerlo, pagará una multa equivalente al cuatro por mil (4 ‰) del avalúo del predio.

**Art. 11.-** Las construcciones nuevas, aumentos, mejoras de obras que se produzcan, previo al permiso municipal, una vez aprobado los planos y otorgado el permiso de construcción de ese bien inmueble, está sujeto a una inspección final realizada por la Dirección de Planificación y Urbanismo Municipal, el cual notificará al Departamento de Avalúos y Catastro, para que en ésta área se proceda a abrir o modificar la ficha catastral y practicar su correspondiente avalúo.

**Art. 12.-** Para la actualización del nuevo catastro urbano, se llevará la respectiva ficha catastral, en la cual se consignarán los siguientes datos:

Ubicación del predio, nombre o razón social del predio, cédula de ciudadanía de identidad, Registro Único de Contribuyente en caso de ser persona jurídica, Pasaporte cuando el contribuyente sea extranjero, clave catastral, forma de adquisición del bien inmueble, plano del solar y del área de la construcción y grado de depreciación de la edificación.

**Art. 13.-** La actualización del avalúo y de los datos técnicos de cada predio, se sujetará a lo dispuesto en el **Art. 496, en concordancia con los artículos 495 y 502 del COOTAD.**

**Art. 14.-** En lo referente al suelo, su avalúo estará sujeto al plano de valoración del suelo urbano propuesto y aprobado por el Concejo, definido y descrito en la tabla valorativa del suelo urbano definido por manzanas y solares urbanos explicados en el Cuadro N° 1 que se detalla a continuación. El avalúo de suelo urbano es por metro cuadrado.

**CUADRO N° 1**

**EL AVALUO DEL SUELO**

El GAD Municipal del Cantón Jipijapa, para el bienio 2014 – 2015, basará su Catastro urbano en la valoración del suelo definido para los sectores específicos en la presente ordenanza, atendiendo a los siguientes parámetros:

- 1.- Análisis de la valoración del suelo en el mercado libre.
- 2.- La categoría de los sectores urbanos existentes.
- 3.- La obra pública con que cuenta cada sector.
- 4.- La cantidad y calidad de Servicios Básicos disponibles en cada sector.
- 5.- La dotación de Infraestructura con que cuenta cada sector.
- 6.- La topografía del suelo edificable.
- 7.- La cercanía al Casco Central Urbano.

**TABLA VALORATIVA DEL SUELO URBANO**

SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
	BOLIVAR	80	205,12	196,21
	COLON	80	205,12	196,21
	MONTALVO	80	205,12	196,21
	9 DE OCTUBRE	80	205,12	196,21
	SANTISTEBAN	80	205,12	196,21
	ROCAFUERTE	70	179,48	171,67
	MEJIA	70	179,48	171,67
<b>1 UNO</b>	SUCRE	70	179,48	171,67
	10 DE AGOSTO	70	179,48	171,67
	SANGAY	70	179,48	171,67
	RICAUARTE	70	179,48	171,67
	VICTOR M. RENDON	70	179,48	171,67
	GUAYAS	70	179,48	171,67
	FEBRES CORDERO	60	153,84	147,15
	COTOPAXI	60	153,84	147,15
	ATAHUALPA	60	153,84	147,15
	CHIMBORAZO	60	153,84	147,15
	ALEJO LASCANO	60	153,84	147,15
	RIO JIPIJAPA	20	46,61	44,59
	TUNELIZACION RIO JIPIJAPA	40	102,56	98,11

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 1:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 1, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 01 001 01**, **1 01 002 001**, y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 1, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 2:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 02; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 2, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 02 001 01**, **1 02 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 2, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
	Lascano	60	153,84	147,15
	Avilés <b>a</b>	40	87,36	83,55
	Avilés <b>b</b>	30	59,58	56,97
	Avilés <b>c</b>	15	19,86	18,90
	Washington	30	39,72	37,98
	Ximena <b>a</b>	40	87,36	83,55
	Ximena <b>b</b>	30	41,67	39,72
	Ximena <b>c</b>	15	19,86	18,90
	Olmedo <b>a</b>	40	87,36	83,55
	Olmedo <b>b</b>	30	56,73	39,72
	5 de Junio	30	39,72	37,98
	Abdón Calderón	15	12,00	11,40
	Calvario	15	12,00	11,40
	Colon <b>a</b>	60	153,84	148,65
	Colon <b>b</b>	15	19,86	18,90
<b>2 DOS</b>	Montalvo <b>a</b>	60	153,84	147,15
	Montalvo <b>b</b>	30	65,52	62,66
	Montalvo <b>c</b>	20	26,48	25,32
	Montalvo <b>d</b>	10	13,24	12,60
	9 de Octubre <b>a</b>	60	153,84	147,15
	9 de Octubre <b>b</b>	30	65,52	62,66
	9 de Octubre <b>c</b>	20	39,72	37,98
	9 de Octubre <b>d</b>	10	18,90	18,10
	Guayas	60	153,84	147,15
	Febres Cordero <b>a</b>	40	87,36	83,55
	Febres Cordero <b>b</b>	15	28,35	27,15
	Cotopaxi <b>a</b>	50	128,20	122,63
	Cotopaxi <b>b</b>	30	65,52	62,66
	Santisteban <b>a</b>	40	87,36	83,55
	Santisteban <b>b</b>	15	19,86	18,90
	Víctor M. Rendón <b>a</b>	30	59,58	56,97
	Víctor M. Rendón <b>b</b>	15	28,35	27,15
	Ricaurte <b>a</b>	30	39,72	37,98
	Ricaurte <b>b</b>	15	28,35	27,15
	Atahualpa <b>a</b>	20	26,9	25,32
	Atahualpa <b>b</b>	10	13,24	12,60

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 3:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 03; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 3, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 03 001 01**, y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 3, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>3 TRES</b>	Parrales y Guale <b>a</b>	70	179,48	171,68
	Parrales y Guale <b>b</b>	50	109,20	104,43
	Noboa	50	109,20	104,43
	Tungurahua <b>a</b>	50	109,20	104,43
	Tungurahua <b>b</b>	30	59,58	56,97
	Eloy Alfaro <b>a</b>	50	109,2	104,43

Eloy Alfaro <b>b</b>	30	59,58	56,97
Quito <b>a</b>	40	87,36	83,55
Quito <b>b</b>	20	39,72	37,98
Quito <b>c</b>	10	26,48	25,32
Amazonas <b>a</b>	30	65,52	62,66
Amazonas <b>b</b>	20	26,48	25,32
Amazonas <b>c</b>	10	13,24	12,60
Colon	70	179,48	171,68
Santisteban	70	179,48	171,68
Víctor M. Rendón <b>a</b>	70	179,48	171,68
Víctor M. Rendón <b>b</b>	30	65,52	62,66
Ricaurte <b>a</b>	70	179,48	171,675
Ricaurte <b>b</b>	30	65,52	62,66
Ricaurte <b>c</b>	20	39,72	37,98
Escobedo <b>a</b>	70	179,48	171,68
Escobedo <b>b</b>	20	39,72	37,98
Escobedo <b>c</b>	10	26,48	25,32
Villamil <b>a</b>	50	128,2	122,63
Villamil <b>b</b>	25	49,65	47,475
Villamil <b>c</b>	10	26,48	25,32
Antepara <b>a</b>	50	128,2	122,625
Antepara <b>b</b>	30	65,52	62,66
Antepara <b>c</b>	10	13,24	12,60
Montufar <b>a</b>	30	65,52	62,66
Montufar <b>b</b>	15	29,79	28,49
Montufar <b>c</b>	10	13,24	12,60
Montalvo <b>a</b>	70	179,48	171,82
Montalvo <b>b</b>	30	65,52	62,66
Montalvo <b>c</b>	10	13,64	12,6
Riofrío <b>a</b>	30	65,52	62,66
Riofrío <b>b</b>	10	13,24	12,60
Imbabura <b>a</b>	40	87,36	83,55
Imbabura <b>b</b>	10	26,48	25,32
Imbabura <b>c</b>	5	5,00	3,82
Febres Cordero <b>a</b>	60	153,84	147,15
Febres Cordero <b>b</b>	40	87,36	83,55
Febres Cordero <b>c</b>	15	29,79	28,49
Febres Cordero <b>d</b>	10	26,48	25,32
Febres Cordero <b>e</b>	5	4,00	3,82
Santa Cruz	40	87,36	83,55
Tunelización Río Jipijapa	40	87,36	83,55
Rivera del Río Jipijapa	20	52,96	50,64

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 4:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 04; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 4, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 04 001 01**, **1 04 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 4, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
4 CUATRO	Avenida de los Choferes a	50	109,2	104,43
	Avenida de los Choferes b	30	66,60	63,69
	Avenida de los Choferes c	15	39,72	37,98
	Avenida Kennedy a	30	65,52	62,66
	Avenida Kennedy b	15	39,72	63,99
	Amazonas a	30	65,52	62,66
	Amazonas b	15	29,79	28,485

Amazonas c	10	13,24	12,6
Cdla. San Vicente a	20	39,72	37,98
Cdla. San Vicente b	10	26,48	25,32
Cdla. San Vicente c	5	4,00	3,82
Lotización Renato Burgos	5	4,00	3,82
Acceso al sitio Chade a	10	13,24	12,6
Acceso al sitio Chade b	5	4,00	3,82
Paso Lateral (By Pass)	5	4,00	3,82
Cdla. La Floresta	5	4,00	3,82
Callejón San Lorenzo	10	13,24	12,6
Arreas no consolidadas intermedias	5	4,00	3,82
Periferia del sector	1,00	1,00	1,00
Lotización Bellavista a	4,00	3,20	3,056
Lotización Bellavista b – Periferia	1,00	0,80	0,765
Cdla. 1° de Julio	5	13,24	12,6

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 5:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 05; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 5, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 05 001 01**, **1 05 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 5, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>5 CINCO</b>	Montufar a	30	65,52	62,66
	Montufar b (Lot. Las Cumbres)	5	4,00	3,82
	Avenida del Café	30	39,72	37,98
	Avenida universitaria	70	152,88	146,21
	Tungurahua a	70	152,88	146,21
	Tungurahua b	30	39,72	37,98
	Noboa	40	87,36	83,55
	Cdla "3 de Mayo" Acceso	40	87,36	83,55
	Vía de salida Jipijapa-Chade	30	2,40	2,295
	Acceso a Lot. 1 de Noviembre a	10	8,00	7,64
	Acceso a Cdla M. Ponce G.	50	109,2	104,43
	Cdla. Margarita Ponce G.	60	119,16	113,94
	Cdla. Las Cumbres	5	4,00	3,82
	Barrio "10 de Agosto"	30	59,58	59,97
	Cdla. "3 de Mayo"( Internos)	30	59,58	59,97
	Cdla. "3 de Mayo"(Periferia)	10	26,48	25,32
	Lotiza. "Ricardo Loor 1	10	19,86	18,99
	Lotiza. "Ricardo Loor 111	5	3,64	3,47
	Lotiza. "Ricardo Loor 11 (a)	2,00	2,52	1,43
	Lotiza. "Ricardo Loor (Periferia)	1,00	0,72	1,68
	Lotiza," 1 de Noviembre" (a)	3,00	2,40	2,28
	Lotiza," 1 de Noviembre Periferia)	1	0,72	0,68
San Martin	40	87,36	83,55	

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 6:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 06; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 6, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 06 001 01**, **1 06 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 6, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
6 SEIS	Montufar a	20	39,72	37,98
	Montufar b	10	8,00	7,64
	Montufar c	3,00	2,40	2,28
	Lascano	40	87,36	83,55
	Avenida del Café	40	52,96	50,64
	Avenida Universitaria	30	65,52	62,66
	San José	5	4,00	3,82
	Periferia Urbana	1,00	0,72	0,68
	Atahualpa a	10	19,86	18,99
	Atahualpa b	5	6,62	6,30
	Villamil a	10	19,86	18,99
	Villamil b	2,5	2,00	1,91
	Villamil c	1,00	0,80	0,76
	Antepara a	2,5	2,00	1,91
	Antepara b	1,00	0,80	0,76
	Washington a	20	37,8	36,2
	Washington b	10	8,00	7,64
	Pastaza	10	8,00	7,64
	Avilés	20	26,48	25,2
	Ximena	20	16,00	15,28
Olmedo	20	16,00	15,28	
5 de Junio	20	16,00	15,28	
Calvario	10	8,00	7,64	

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 7:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 07; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 7, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 07 001 01**, **1 07 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 7, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
7 SIETE	Calvario a	10	19,86	18,99
	Calvario b	5	4,00	3,82
	Cotopaxi	40	87,36	83,55
	Vía a Guayaquil a	40	79,44	75,96
	Vía a Guayaquil b	20	52,96	50,64
	Vía a Guayaquil c	5	4,00	3,82
	Av. Martiniano Delgado	30	39,72	37,98
	Montalvo a	10	13,24	12,6
	Montalvo b	5	4,00	3,8
	Acceso Cárcel	15	19,86	18,9
	Cdla. Eloy Alfaro a	20	26,48	25,2
	Cdla. Eloy Alfaro b	10	8,00	7,64
	Cdla. 24 de Mayo	4,00	3,20	3,04
	Cdla. María Isidora	10	8,00	7,64
	Colon	10	8,00	7,64
	Víctor Manuel Rendón	10	8,00	7,64
	Ricaurte	10	8,00	7,64
	Atahualpa	10	8,00	7,64
	Eleodoro Gonzales	10	8,00	7,64
	Vicente Pincay	10	8,00	7,64
Área Periféricas	0,50	0,36	0,34	
Lotización Jipijapa	0,50	0,36	0,34	

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 8:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 08; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 8, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 08 001 01**, **1 08 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 8, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>8 OCHO</b>	Lascano	50	128,2	122,625
	Vía Jipijapa - Puerto. Cayo <b>a</b>	40	79,44	75,56
	Vía Jipijapa - Puerto. Cayo <b>b</b>	20	26,48	25,20
	Vía Jipijapa - Puerto. Cayo <b>c</b>	10	8,00	7,64
	Cotopaxi	50	128,2	122,63
	Vía Jipijapa - Guayaquil <b>a</b>	40	87,36	83,55
	Vía Jipijapa - Guayaquil <b>b</b>	30	59,58	56,67
	Vía Jipijapa - Guayaquil <b>c</b>	10	13,24	12,60
	Vía Jipijapa - Guayaquil <b>d</b>	2,50	2,00	1,91
	By Pass Terminal	40	87,36	83,55
	By Pass "Sultana"	20	52,96	50,64
	Coliseo	50	109,2	104,43
	Principal Fae	50	109,2	104,43
	Secundarias Fae	30	59,58	56,67
	Lotiza. Alberto Heredia	20	37,80	36,2
	Cdla. Los Ceibos Terminal	40	87,36	83,55
	24 de Mayo - Hospital	40	79,44	75,96
	Cdla. Los Ceibos Interior	20	39,72	37,98
	Eugenio Espejo ( Parrales Y G)	20	39,72	37,98
	Ciudadelas Parrales Y Guales	15	36,6	25,14
	Principal Mirador San Antonio	10	18,9	18,10
	Cdla. Mirador San Antonio	5	4,00	3,80
	Cdla. El Paraíso	2,00	1,44	1,36
	Cdla. La Sultana	10	8,00	7,64
Periferia Urbana	0,50	0,36	0,34	

**ASIGNACION DE CODIGO PARA EL SECTOR 9:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 1; Sector: 09; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en el sector 9, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **1 09 001 01**, **1 09 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en el sector 9, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

SECTOR	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENIO BIENIO	VALOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>9 NUEVE</b>	Febres Corderos <b>a</b>	50	128,20	122,63
	Febres Corderos <b>b</b>	15	65,52	62,66
	Febres Corderos <b>c</b>	15	29,79	28,49
	Febres Corderos <b>d</b>	10	13,24	12,60
	Febres Corderos <b>e</b>	5	4,00	3,80
	Cotopaxi <b>a</b>	50	128,2	122,63
	Cotopaxi <b>b</b>	30	65,52	62,66
	Alejo Lascano	50	128,20	122,63
	By Pass <b>a</b>	10	18,90	18,10
	By Pass <b>b</b>	5	4,00	3,82
	By Pass <b>c</b>	2	2,55	2,43
	Prolong Calle Mejía <b>a</b>	20	39,72	37,98

Prolong Calle Mejía <b>b</b>	10	18,90	18,10
Calle Bolívar <b>a</b>	40	87,36	83,55
Calle Bolívar <b>b</b>	15	19,86	18,9
Sangay <b>a</b>	20	37,80	36,2
Sangay <b>b</b>	10	8,00	7,64
10 de Agosto <b>a</b>	50	128,20	122,63
10 de Agosto <b>b</b>	20	39,72	37,98
10 de Agosto <b>c</b>	10	18,90	18,10
Macara	4,00	7,94	7,596
Parrales y Guales	4,00	7,94	7,596
Noboa	10	8,00	7,64
Tungurahua	10	8,00	7,64
Lotiz. José Gregorio Ponce Ch.	10	8,00	7,64
Barrio. 8 de Enero(Alto)	10	8,00	7,64
Lotización. " La Prensa <b>a</b>	30	56,70	54,30
Lotización " La Prensa <b>b</b>	20	16,00	15,28
Lotización. Juan Murillo	15	12,00	11,46
Herederos Menéndez Cevallos	15	12,00	11,46
Lotiz. Gestión y Desarrollo By Pass <b>a</b>	15	19,86	18,9
Lotiz. Gestión y Desarrollo Interna	5	4,00	3,82
Barrio. "Che Guevara"	5	4,00	3,82
Lotiz. "Antonio Solís" By Pass	15	19,86	18,90
Lotiz. "Antonio Solís" : Internos	10	8,00	7,64
Lotiz. Menéndez Cevallos By Pass	20	37,80	36,20
Lotiz. Menéndez Cevallos Internos	15	12,00	11,46
Lotización. "San Antonio"	2,5	2,00	1,91
Lotización María José	10	8,00	7,64
Cdla. Luis Bustamante Vía a Cayo	4,00	7,944	7,60
Cdla. Luis Bustamante Internos	10	18,9	18,10
Barrio Santa Rosa	5	4,00	3,82
Lotización Hno. José Gregorio H	5	3,63	3,47
Prog. Hab." Sultana de Café"	15	28,35	27,15
Cdla. 11 de Octubre	2,00	1,44	1,36
Periferia Urbana Vía a Cayo	2,00	1,45	1,39
Periferia Urbana Sectorial	0,50	0,36	0,34

**USO DE FACTORES QUE DETERMINAN EL VALOR DEL SUELO URBANO**

Para la presente ordenanza, se tomará en cuenta varios factores que inciden en forma directa en la definición del costo del suelo urbano, siendo ellos: Jerarquía de vías, Infraestructura, ubicación del Lote, Topografía, Dotación de servicios, Tendencia de crecimiento Urbano, entre los principales.

**DETALLE DE COEFICIENTES A UTILIZARSE EN CADA FACTOR**

**A.- VIAS (K1):** En función a Importancia, Jerarquía, Estado y Material Utilizado, se aplicará la siguiente tabla:

VIAS	COEFICIENTE
Avenida, Calles Asfaltadas	<b>1.30</b>
Calles Lastradas	<b>1.20</b>
Calles sin tratamiento	<b>1.10</b>

**B.- SERVICIOS (K2):** Si el sector cuenta con todos los servicios básicos, el Coeficiente a Utilizarse será **1.35**, de carecer de uno de ellos y que consten en la tabla que

a continuación se expone, se restará del total el coeficiente correspondiente, obteniéndose así el coeficiente final que influirá sobre el predio determinado; se observará la siguiente tabla:

SERVICIOS	COEFICIENTE
Agua Potable	<b>0.35</b>
Alcantarillado	<b>0.30</b>
Energía Eléctrica	<b>0.25</b>
Teléfono	<b>0.25</b>
Transporte Urbano	<b>0.20</b>

**C.- UBICACIÓN (K3):** Se refiere a la ubicación del predio dentro de la manzana, se respetará la siguiente tabla:

UBICACIÓN	COEFICIENTE
Esquina	<b>1.15</b>
Medio	<b>1.10</b>

**D.- TOPOGRAFIA (K4):** Referido al relieve natural del suelo, el coeficiente a usarse será el especificado en la siguiente tabla:

TOPOGRAFIA	GRADO DE INCLINACION	COEFICIENTE
Plano	De 0 a 5 °	1.10
Semiplano	De 6 a 10 °	1.00
Pendiente Tenue	De 11 a 20°	0.70
Pendiente Pronunciada	De 21 a 40 °	0.50
Pendiente Excesiva	De 41° en adelante	0.30

**E.- SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (K<sub>5</sub>):** En función al área de cobertura de los servicios de aseo de calles y recolección de Desechos Sólidos, se usará la siguiente tabla:

SERVICIOS	COEFICIENTE
Recolección de Basura	1.10
Aseo de Calle	1.05

**DEFINICION DEL VALOR DEL SUELO URBANO**

En lo referente al **avaluó del suelo**, se regirá a la siguiente tabla:

**A.- PARROQUIA PUERTO CAYO:**

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>6</b> <b>Seis</b>	Frente a Malecón y a playa	30	56.70	54.30
	Internos	15	28.35	27.12
	Lotizaciones	20	25.60	24.68
	Periferia	5	2.80	2.53
	Cayo Antiguo	10	13.90	13.30

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 1km sobre las vías de acceso principal por una franja de 400m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA PUERTO CAYO:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 6; Sector: 01, 02 o 03; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **6 01 001 01, 6 02 001 01 o 6 03 001 01**.

De esto se deduce que el código en Cayo, cambiará para cada predio de acuerdo al sector en que está ubicado que, puede ser **01, 02 o 03**, y; en el número de manzana y en el número del solar.

**B.- PARROQUIA LA AMERICA:**

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>2</b> <b>dos</b>	Frente a Vía Principal	15	25.80	24.75
	Internos	5	4.55	4.35
	Periferia	1	0.75	0.72

Se determina multiplicando el valor base u homogéneo por cada uno de los coeficientes detallados anteriormente, así:

Vb = Valor Base

C = Coeficiente (K<sub>1</sub>, K<sub>2</sub>, K<sub>3</sub>, K<sub>4</sub>, K<sub>5</sub>)

VA = Valor Actual del Suelo Urbano.

VA = Vb x C.

VA = Vb x (K<sub>1</sub> x K<sub>2</sub> x K<sub>3</sub> x K<sub>4</sub> x K<sub>5</sub>)

**DETALLE DE AVALUOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES**

Para el caso de las 7 cabeceras parroquiales rurales con que cuenta el cantón Jipijapa, en lo que se refiere al **avaluó de las edificaciones**, se usara la misma categoría que se usa para la cabecera cantonal esto es: A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub>, A<sub>3</sub>, A<sub>4</sub>, A<sub>5</sub> y A<sub>6</sub>.

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 500 m., sobre las vías de acceso principal por una franja de 100 m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente de la cabecera parroquial.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA LA AMERICA:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 2; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **2 01 001 01, 2 01 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en esta parroquia, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

**C.- PARROQUIA EL ANEGADO:**

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>3 Tres</b>	Frente a Vía Principal	20	34.40	33.00
	Internos	10	12.90	12.30
	Periferia	1	0.75	0.72

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 500 m., sobre las vías de acceso principal por una franja de 100 m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente de la cabecera parroquial.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA EL ANEGADO:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 3; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **3 01 001 01, 3 01 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en esta parroquia, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

**D.- PARROQUIA JULCUY:**

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>4 Cuatro</b>	Frente a Vía Principal	10	9.10	8.70
	Internos	5	1.70	1.65
	Periferia	1	0.34	0.33

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 500 m., sobre las vías de acceso principal por una franja de 100 m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente de la cabecera parroquial.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA JULCUY:**

Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 4; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **4 01 001 01, 4 01 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en esta parroquia, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

## E.- PARROQUIA PEDRO PABLO GOMEZ.

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>8</b> <b>Ocho</b>	Frente a Vía Principal	20	34.40	33.00
	Internos	10	12.90	12.30
	Periferia	1	0.75	0.72

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 500 m., sobre las vías de acceso principal por una franja de 100 m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente de la cabecera parroquial.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA P.P.GOMEZ:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 8; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **8 01 001 01**, **8 01 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en esta parroquia, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

## F.- PARROQUIA MEMBRILLAL:

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>5</b> <b>Cinco</b>	Frente a Vía Principal	10	9.10	8.70
	Internos	5	1.70	1.65
	Periferia	1	0.34	0.33

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 500 m., sobre las vías de acceso principal por una franja de 100 m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente de la cabecera parroquial.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA MEMBRILLAL:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 5; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **5 01 001 01**, **5 01 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en esta parroquia, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

## G.- PARROQUIA LA UNION:

LOCALIDAD (SECTOR)	DESCRIPCION DEL SECTOR	VALOR HOMOGENEO BIENIO	VOLOR ESPECIFICO	
			ESQUINEROS	MEDIANEROS
<b>9</b> <b>Nueve</b>	Frente a Vía Principal	10	9.10	8.70
	Internos	5	1.70	1.65
	Periferia	1	0.34	0.33

Para efectos de cobro de impuestos prediales urbanos, se considera un ámbito de cobertura de 500 m., sobre las vías de acceso principal por una franja de 100 m, después de lo especificado en la ordenanza de delimitación urbana vigente de la cabecera parroquial.

**ASIGNACION DE CODIGO PARA LA PARROQUIA LA UNION:** Se le asigna la siguiente nomenclatura: Localidad: 9; Sector: 01; Manzana: 001, 002, etc.; Solar: 01, 02, etc.

Con esta nomenclatura, el código catastral en esta parroquia, para cada predio según el orden de ubicación y la manzana en que esté implantado, es **9 01 001 01, 9 01 002 01** y así sucesivamente.

De esto se deduce que el código en esta parroquia, cambiará para cada predio pero sólo en el número de manzana y en el número del solar.

Para evitar sobrevaloración de Avalúos en el libre mercado que, por lo general toman como patrón el precio base fijado por la Municipalidad, para definición de compra y venta de suelo urbano, se determina que el *Avalúo de cada predio urbano tanto de la Cabecera Cantonal como de las Cabeceras Parroquiales*, se multiplique por el coeficiente 0.6 para definir el Avalúo Total de cada predio y, este avalúo registrará para el bienio 2014 – 2015.

En lo referente a la edificación su avalúo está sujeto al cuadro de clasificación de edificaciones con sus correspondientes valores, detallados en el Cuadro N° 2. El avalúo de las edificaciones es por metro cuadrado.

**CUADRO N° 2**

**EL AVALUO DE LAS EDIFICACIONES**

Para la presente ordenanza de Catastro y Avalúos para el Cantón Jipijapa, bienio 2014-2015, se determina el valor de las edificaciones en función a los siguientes factores:

- a.- El Estado Físico de la Edificación.-** Determinada básicamente por el estado de conservación de la Edificación.
- b.- Tipo de Materiales Utilizados.-** Para definir la Categoría de la Edificación.
- c.- Tiempo de la Edificación.-** Considerarla para definir su grado de Depreciación.
- d.- Categoría de la Edificación.-** Determinadas en base de la siguiente Tipología:

CATEGORIA	TIPO	CARACTERISTICAS
A 1	Popular a.-	Vivienda a una planta. Estructura de madera o caña, paredes de caña puertas y ventanas de madera o caña , cubierta de zinc, piso de caña, madera, tierra o capa de hormigón simple, instalaciones eléctricas, vistas, instalaciones de AA.SS rudimentaria o uso de letrina con pozo séptico.
A 2	Popular b.-	Vivienda a dos plantas. Estructura de madera dura, paredes de caña, madera o ladrillo, piso de madera, capa de hormigón simple, tierra, caña en planta baja, piso de madera o caña en planta alta instalaciones eléctricas vistas, instalaciones de AA.SS empotradas o uso de pozo séptico cubierta de zinc.
A 3	Popular c.-	Vivienda a una o a dos plantas. Estructura de madera, paredes de ladrillo o bloque, piso de hormigón simple alisado o con cerámica, en planta baja, piso de madera en planta alta, cubierta de zinc, instalaciones eléctricas empotradas o vistas, protegida con tubería plástica, instalaciones sanitarias empotradas conectadas a red pública o a pozo séptico, paredes enlucidas o no.
A 4	Económica	Vivienda o edificación tipo villa o a dos plantas. Estructura de hormigón armado o metálica, paredes de bloque o ladrillo, en lucidas o no, piso de hormigón simple con o sin cerámica e planta baja, piso de madera tratada cubierta de un hormigón armado, zinc, dura techo o similar, instalaciones eléctricas empotradas o vistas cubierta con tubos plásticos, ventanas con verjas de hierro instalaciones sanitarias empotradas y puerta metálica o de madera tratada.
A 5	Residencial	Vivienda de dos plantas. Estructura de hormigón armado, paredes de bloque o ladrillo enlucidas o no o con revestimientos decorativos, piso de hormigón simple recubierto con cerámica en planta baja y losa de hormigón armado en planta alta, con o sin recubrimiento de piso, ventanas de aluminio y vidrio con rejas de hierro de protección, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, pinturas en paredes, cisterna, cubierta de hormigón armado, uso de terraza o cubierta de zinc o similar.

A 6	Residencial – Comercial o Edificaciones para usos similares	Estructura de hormigón armado, paredes de bloque o ladrillo enlucidas o no o con revestimientos decorativos, piso de hormigón simple en planta baja con o sin recubrimiento losa de hormigón armado en planta o plantas altas (más de dos pisos); puertas principales de madera o hierro de buena calidad, ventanas de aluminio y vidrio o madera de fino acabado, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, uso de sistemas especiales (A.C) o agua temperada, pintura de buen acabado, uso de terraza de hormigón armado o cubierta de hormigón armado o uso de cubierta de zinc o similar.
A7	Contracciones industriales o similares.	Edificaciones para producción masiva o similares

**CUADRO DE CATEGORIA Y TIPO DE EDIFICACIONES Y VALOR POR M2.**

CATEGORIA	TIPO	CARACTERISTICA	COSTO M2
A 1	Popular <b>a</b>	Vivienda de madera o caña a una planta	\$60,00
A 2	Popular <b>b</b>	Vivienda de madera a dos niveles (sin acabados)	\$80,00
A 3	Popular <b>c</b>	Vivienda de madera y ladrillo y hormigón simple en piso.	\$120,00
A 4	Económica	Vivienda de construcción mixta hormigón armado y madera	\$150,00
A 5	Residencial	Vivienda de hormigón armado a uno o dos plantas.	\$200,00
A 6	Residencial – Comercial o edificaciones para usos similares.	Vivienda o edificaciones similares de hormigón armado con uno o más pisos.	\$280,00
A7	Contracciones industriales o similares	Edificaciones para producción masiva o similares	\$300,00

**AVALUO DE LA EDIFICACION**

- A e.- Avalúo de la Edificación.
- A c.- Área de Construcción.
- V 3.- Valor del Metro Cuadrado de Construcción.
- A e = Ac \* V3**

Fórmula válida para el cálculo de Valoración de las Construcciones.

**DEPRECIACION**

Un bien es perecedero desde el momento de ser puesto en servicio hasta el de su retiro; transcurre un periodo de tiempo de vida útil, durante el cual pierde paulatinamente o bruscamente su aptitud para servir al fin para el que fue creado.

Este proceso se llama **DEPRECIACION** y es “la inevitable pérdida” del valor que, se incrementa a pesar del cuidado y mantenimiento que se le otorguen y; que solo puede recuperarse mediante el remplazo de las unidades depreciadas, por unas nuevas, al fin de la vida de servicios de dicho bien.

**RAZONES DE DEPRECIACION DEL BIEN**

**a.- DE ORIGEN FISICO**

Deterioro del bien por accidente fortuitos, por fallas constructivas, por fenómenos naturales (vientos, movimientos sísmicos) o por ausencia de mantenimiento.

**b.- DE ORIGEN FUNCIONAL**

Al bien inmueble le cambian la función para el que fue creada y al modificarse puede tener impacto en su uso por mala distribución de sus espacios; de su sistema de ventilación, iluminación, de sus áreas de desplazamientos, de sus acabados, etc.

**PARA EL PRESENTE CASO, SE RESPETARA LA SIGUIENTE TABLA DE DEPRECIACION**

EDAD EN AÑOS RANGO	FACTOR A UTILIZARSE	ESTADO DE CONSERVACION
1 – 10	10	Muy bueno
11 – 20	20	Bueno
21 – 30	30	Regular
31 – 40	40	Malo
41 – 50	50	Inservible
50 y mas	60	Ruinas

**Art. 15.-** En lo referente a predios que están definidos como propiedad horizontal, el catastro se hará separadamente, de acuerdo a cada alícuota, el avalúo del solar se determinará en función al porcentaje de área que tenga cada copropietario y al que comparta en áreas comunes y se sumará para el avalúo final el área edificada que le corresponde.

**Art.16.-** Para que surta efecto esta ordenanza de actualización del catastro y del avalúo de predios urbanos, el avalúo municipal es el que determine el Departamento de Avalúos y Catastros, según lo definido en el COOTAD y en la presente ordenanza.

**Art. 17.-** Para efecto de la presente ordenanza, el avalúo actual es el que sirve de base para la liquidación del impuesto a la propiedad urbana.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con la presente ordenanza de actualización de Avalúos y Catastros de predios urbanos en el Cantón Jipijapa, regirá la valoración del suelo urbano definido por manzanas y solares (**Cuadro N° 1**) y, la valoración de las edificaciones y de la propiedad horizontal (**Cuadro N° 2**), propuesto por el Departamento de Avalúos y Catastros Municipal y aprobado por la comisión evaluadora nominada por el Concejo, mismo que una vez analizado, lo aprobó.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la actualización de avalúos y catastros de predios urbanos en Jipijapa, se *divide la superficie urbana en nueve sectores*. En cada sector, se le da un valor de suelo por metro cuadrado a cada frente de la calle y de acuerdo a este valor se singulariza el avalúo a cada bien inmueble que esté sobre dicho frente.

Por la presente ordenanza, el suelo urbano también está jerarquizado como suelo urbano apto para edificaciones y viviendas, suelos no urbanizables por sus riesgos de inundaciones o deslaves y suelo de futura expansión urbana, que se identificarán o definirán en función al plano de zonas de riesgos y al plan de proyección de expansión urbana que, consta en la Dirección de Planificación Urbana Municipal.

**TERCERA.-** Los sectores que aún no están incorporados al catastro urbano y que en lo posterior a la presente ordenanza, se vayan incorporando al presente catastro, serán evaluados por el Departamento de Avalúos y Catastro Urbano Municipal de Jipijapa, en función a las normas técnicas definidas en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** El Cantón Jipijapa cuenta con siete parroquias rurales a saber: **Puerto Cayo, Pedro Pablo Gómez, El Anegado, La América, Julcuy, Membrillar y La Unión**; y cada una de ellas tiene su cabecera parroquial. Para efecto de tipo administrativo y tributario, cada Parroquia, tiene considerado como suelo urbano los predios que conforman la cabecera parroquial; en tal sentido el mismo tratamiento que se ha definido para la cabecera cantonal, será aplicado para las cabeceras parroquiales rurales.

**QUINTA.-** El ámbito de cobertura de la presente ordenanza en la ciudad de Jipijapa, es el límite propuesto en la ordenanza de delimitación urbana vigente desde 1998.

Para efecto del cobro de impuestos prediales urbanos, se dispone un ámbito de cobertura de por lo menos 1 km más sobre las vías principales de acceso a la ciudad, por una franja de 400 m. de ancho, pero sólo para predios que ya vengán tributando como de tipo urbano. En este ámbito se incluyen otras áreas más alejadas como Joá, Choconchá y Sancán, donde muchos predios tienen escrituras públicas como área urbanas y así han venido pagando sus impuestos.

Para el caso de las cabeceras parroquiales, regirá el plano realizado por CONSUR en el año 1978 y el valor del suelo se definirá del análisis que para el efecto tenga cada cabecera parroquial de acuerdo a su importancia y jerarquización, en función a sus bondades particulares,

naturales y de crecimiento urbano o de servicios básicos disponibles y estará sujeto a lo dispuesto en los **anexos** de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** El cálculo del pago del Impuesto predial urbano singularizado para cada predio, será un porcentaje del Avalúo del mismo. Este coeficiente, lo determina la Corporación Municipal, en función a la recomendación técnica financiera del departamento pertinente.

**El título de crédito emitido por tesorería municipal, mostrará los resultados de este proceso y adicionará todos los demás datos por impuestos que determine la ley respectiva de criterio tributario.**

**SEPTIMA.-** Una vez vigente la presente ordenanza, las ordenanzas referidas al presente tema, que hasta ahora estaban vigentes, quedan derogadas.

**OCTAVA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, previa su aprobación por parte del Consejo Municipal del Cantón Jipijapa, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICION FINAL

Vigencia: La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Municipal del Antón Jipijapa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veinte y un días del mes de Enero del año dos mil quince.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL AVALUO Y DEL CATASTRO, PARA EL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL DE PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el concejo del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Antón Jipijapa, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas en los días Miércoles 14 de enero; y, Martes 21 de enero respectivamente, del año dos mil quince.

Jipijapa, 22 de enero de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-** Las 14h00.

Jipijapa, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince, a las 14h30.- VISTOS: De conformidad con lo que dispone el Art. 322, Inciso cuarto, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO Y DEL CATASTRO, PARA EL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL DE PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 - 2015, para su SANCION Y PROMULGACION.**

Jipijapa, 22 de enero de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.-** A las 10h00

De conformidad con lo que determina el Art. 322, Inciso cuarto, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL AVALUO Y DEL CATASTRO, PARA EL COBRO DE IMPUSTO MUNICIPAL DE PREDIO URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015;** y, **AUTORIZO** su **PROMULGACION** para su **PUBLICACION** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el Art. 324 del COOTAD.

Jipijapa, 23 de enero de 2015.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal Cantón Jipijapa.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL ANTON JIPIJAPA.-** A las 11h00

A los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil quince, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, **SANCIONO, FIRMO Y AUTORIZO LA PROMULGACION, de la presente ORDENANZA DE ACTUALIZACION DELA VALUO Y DEL CATASTRO, PARA EL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL DE PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015.**

Jipijapa, 23 de enero de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal b) y y) determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60 manifiesta que al alcalde o alcaldesa les corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Ecuador es signatario de convenios Internacionales y de las Naciones Unidas, y como tal es parte del "INTERNATIONAL EMF PROJECT", impulsado por naciones unidas y que analiza en impacto de las emisiones radioeléctricas en la salud y en el medio ambiente;

Que, existe incremento y alta demanda para la instalación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base en el territorio del cantón Pedro Moncayo, en razón de las concesiones otorgadas por el Estado a las Operadoras de los Servicios Fijo y Móvil Terrestre de radiocomunicacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, El Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones no Ionizantes Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, norma y regula la implementación de antenas, redes y otros para el uso de telefonía móvil y otros;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJO Y MÓVIL TERRESTRES DE RADIOCOMUNICACIONES, DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORA Y TELEVISIVA Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, REDES Y TENDIDOS DE REDES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, la implantación de los elementos y equipos ( Antenas, Equipos Generadores, Estructuras de soporte, Cuartos de Equipos) de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del cantón Pedro Moncayo, a fin de conseguir el menor impacto visual y ambiental preservando el derecho de los habitantes a mantener las mejores condiciones de vida sujetos a las determinaciones de las ordenanzas vigentes al régimen del suelo, Reforma a la Ordenanza del Plan Físico, las normas de Arquitectura y Urbanismo, normas ambientales y demás regulaciones vinculadas.

**Art. 2. Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio móvil avanzado.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por la autoridad nacional o responsable, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (Recinto Contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONÓPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones, telefonía móvil, televisión comercial, radiodifusión comercial y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por la Direcciones de Gestión Ambiental y de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio de tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al GAD Municipal.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Soterramiento: Son todas las redes instaladas bajo el nivel del suelo.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el ARCOTEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.**

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y/o con el paisaje.

**Art. 7. Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia, conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que

cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, ambiente, bienes públicos o privados y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación y funcionamiento.

**Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo por parte de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Certificado de no adeudar a la municipalidad por parte del titular del inmueble y de la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones, y adjuntar la copia del impuesto predial;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Presentación del permiso ambiental otorgado por la autoridad competente;
4. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
5. Informe favorable de la Dirección de Planificación;

Una vez otorgado el permiso de implantación, la empresa prestadora del servicio de telecomunicaciones deberá de cumplir con el Art. 9 de la Ordenanza de Patentes Municipales.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

La Dirección Financiera emitirá el respectivo certificado de cancelación, lo que habilitará su funcionamiento.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Cumplidos todos los requisitos de implantación, la empresa prestadora de los servicios de telecomunicaciones tramitará el permiso de construcción del proyecto ante la Dirección de Planificación.

**Art. 12.-** Si la persona natural y/o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, y se aplicara las multas y sanciones que se determina en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** El permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 14.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

La entrega del informe de medición de radiación no ionizante será cuatrimestral, la sanción al incumplimiento de este artículo está previsto en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

**Art. 15.- Infraestructura Compartida.-** El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas autorizara la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

La gestión de trámite y pago de servicio será individual, independientemente de compartir la misma estructura.

**Art. 16.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido a que ocupan espacio aéreo.

**Art. 17.- Cobro de una Tasa.-** Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar la siguientes tasas:

- a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, techo cableado aéreo \$0.50 por metro por año.
- b) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, cableado subsuelo \$0.8 por metro por año.
- c) Por permisos de instalación, implantación de equipos, o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, pagarán 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez.

**Art. 18.- Renovación.-** La renovación del permiso de funcionamiento se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

Permiso de implantación vigente;

Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la ARCOTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Pronunciamiento favorable emitido de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Planificación, informando que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

**Art. 19.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 20.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación, este incumplimiento será sancionado con una multa de 30 salarios básicos unificados generales vigentes por estructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso, este incumplimiento no le exime de cancelar el valor del permiso más los respectivos intereses:

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La no entrega de los informes cuatrimestrales de medición de la emanación de radiación no ionizante generará una multa equivalente de 20 Salarios Básicos Generales Unificados Vigentes por cada informe no entregado.

En caso de no cooperación para la realización de la o las inspecciones a la estructura o estructuras, se considerará como no favorable para la renovación de los permisos subsiguientes. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con los permisos de implantación y funcionamiento correspondientes, pero incumple algunas de las disposiciones autorizadas o las correspondientes del régimen de uso del suelo y vía pública, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial de Telecomunicaciones una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados generales y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días; en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y funcionamiento; en caso de incumplimiento en el plazo establecido se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial de Telecomunicaciones, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial de Telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza.

**Art. 21.-** El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, notificará a las empresas públicas y privadas, para que en el término de diez días a partir de la notificación, entreguen a la municipalidad, la información de todas las empresas privadas que se encuentren operando estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la ubicación y cantidad de cada una de ellas.

La omisión o incumplimiento de esta disposición, generará la multa de 1 SBU por cada día de retraso en la entrega de la información requerida.

**Art. 22.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la comisaría municipal y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 23.- Destino y uso de valores recaudados.-** Los valores recaudados en esta Ordenanza, no podrán ser utilizados para gasto corriente.

**Art. 24.- Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Esta ordenanza se sujeta a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJO Y MÓVIL TERRESTRES DE RADIOCOMUNICACIONES, DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORA Y TELEVISIVA Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, REDES Y TENDIDOS DE REDES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del veinte y uno de mayo del dos mil quince y en sesión extraordinaria del nueve días del mes de junio del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- CÚMPLASE.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES**

**RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJO Y MÓVIL TERRESTRES DE RADIOCOMUNICACIONES, DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORA Y TELEVISIVA Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, REDES Y TENDIDOS DE REDES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.- Certifico.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga entre sus competencias exclusivas a los gobiernos municipales; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569, establece como objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos, municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, la Ordenanza que reglamenta la aplicación cobro y exoneración por contribución especial de mejoras en el Cantón San Fernando, fue publicada en el Registro Oficial N° 338 del lunes 22 de septiembre de 2014.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

### Expede:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN COBRO Y EXONERACIÓN POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO.**

**Art. 1.-** En el Art. 1 de la Ordenanza que reglamenta la aplicación y exoneración por contribución especial de mejoras en el Cantón San Fernando, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial N° 338 de fecha 22 de septiembre de 2014, elimínese en el literal “c”, el siguiente término:

c) “cercas”

**Art. 2.-** En el Art. 11 de la Ordenanza que reglamenta la aplicación y exoneración por contribución especial de mejoras en el Cantón San Fernando, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 338 de fecha 22 de septiembre de 2014, remplácese el primer párrafo por el siguiente texto, que dice:

“el valor de las obras de alcantarillado que construya el Municipio será subsidiado el 40% por la Municipalidad y el 60% será cancelado por el contribuyente”.

**Art. 3.-** En el Art. 16 de la Ordenanza que reglamenta la aplicación y exoneración por contribución especial de mejoras en el Cantón San Fernando, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 338 de fecha 22 de septiembre de 2014, incorpórese el siguiente texto que dice:

“De conformidad con el art. 264 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, el GAD Municipal de San Fernando, subsidiará el 40% del costo de las obras sujetas a contribución especial de mejoras, consecutivamente el 60% será cancelado por el contribuyente”.

**Art. 4.-** En el Art. 17 de la Ordenanza que reglamenta la aplicación y exoneración por contribución especial de mejoras en el Cantón San Fernando, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 338 de fecha 22 de septiembre de 2014, suprimase el primer párrafo, que dice:

“De conformidad con el art. 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el GAD Municipal de San Fernando, absorberá el 40% del costo de las obras sujetas a contribución especial de mejoras”.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los quince días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, quince de junio del dos mil quince, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha once de junio del dos mil quince y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de fecha quince de junio del dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando a los quince días del mes de junio del dos mil quince.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, quince de junio del dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los quince días del mes de junio del dos mil quince. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.